

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1904.)

Núm. 1610

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 Julio de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 8, 9, 11, 12, 22, 23, 26 y 27, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Domingo García y Tabladillo.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Domingo García, correspondientes al año 1900, y las de Tabladillo, pertenecientes al año 1889-1890; proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Valdevacas y Guijar.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas de Valdevacas y Guijar, correspondientes á los años 1897-98 y 1898-99, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez días.

Deudas municipales.—Navafria.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido con motivo de la deuda que el Municipio de Navafria tiene contraída con don Gabriel García García, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Navafria, no ser posible acceder á su instancia fecha 27 de Abril último, en la que solicita se dé á la misma la tramitación marcada en el artículo 144 de la Ley municipal, interin no justifique haber formado el

presupuesto extraordinario, si no por toda la cantidad, por una suma tal que no sea impugnada legalmente por el acreedor, autorizado por el Sr. Gobernador y en el que se justifique haber agotado en su grado máximo todos los recursos legales para satisfacer la deuda al Sr. García, según se tiene dispuesto por dicha autoridad, pudiendo si en este único caso, recurrir á la Excmo. Diputación provincial, para convenir el pago de la cantidad que quedara en último extremo como débito á favor del repetido Sr. García.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de Agosto próximo.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D.<sup>a</sup> Felisa Rojo Arias, encargada de la Fonda del Comercio, la sea concedido para dedicarle á su servicio el expósito Celestino de Jesús y María, de 16 años; justificada la buena conducta de la recurrente con la certificación que se acompaña, y estando el expósito de referencia conforme en pasar al servicio de la expresada D.<sup>a</sup> Felisa; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades que determina el art. 211 del reglamento de Beneficencia.

Alienados.—Capital.—La Comisión acuerda con el carácter general restituir á la familia respectiva á los enfermos que habiendo ingresado en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia una vez terminada ésta, resultara del oportuno certificado facultativo no ser necesaria la reclusión de los mismos en un Manicomio, y comunicarlo así al Juzgado de primera instancia del partido respectivo para que sobresea el expediente que en su caso estuviera instruyendo con relación á la reclusión de aquéllos, acordándose también en concreto con relación á la observación de Luis Yagüe, vecino de Segovia, en la forma indicada y que sea comunicado este acuerdo en legal forma al Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, para el sobreseimiento del expediente que estuviere instruyen-

do á instancia de la familia de aquél, y al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que entregue al citado Luis á su esposa Tomasa Velasco, vecina de esta Ciudad, en la calle de los Leones, núm. 28.

Espirdo.—Por las mismas razones expuestas en el anterior caso, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia para que haga entrega de Modesta Gómez, acogida en la sección de observación y curada de la demencia que padecía, según certificación facultativa á su hermano político Antonio Rodríguez, conforme éste solicita, sin que sea necesario ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Segovia, toda vez que según manifestación del recurrente no se acudió al mismo para la ejecución del oportuno expediente.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de la capital, á Lope Galindo Martín, Gregorio de Pablos Pascual, Mariano de Pablos Pascual y Petra del Barrio, de Segovia; Gabriela Martín Gonzalez, de Zamarramala; Francisco Yanguas, de Añe; Antonio Sebastián del Pozo, del Espinar; Josefa Herrero Bermejo, de Zarzuela del Monte; Dimas Pedrazuela, de Tabanera la Luenga; Estefanía Francisco Gujarro, de Torreadrada; Lino Ortega, de Fuentepelayo; Francisco Burgos Monterrubio, de Gemenuño; Juliana Martín, de Armuña; Nicasio Alonso Sanz, de Martín Muñoz de las Posadas; María Purificación Santa Águeda, de Gallegos; Angela Bravo, de Aldeacórbo y Angel Maldonado Poza, del Valle de Tabladillo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 8 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1610

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Julio de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores

Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—No pudiendo el Sr. Secretario de la Corporación asistir á esta sesión por ocupaciones perentorias, se acuerda autorizar al Oficial 1.<sup>o</sup> de la Secretaría, D. Pio de Frutos Córdoba, para que sustituya á aquél como lo viene haciendo en ocasiones análogas.

Cuentas municipales.—Escalona y Santa María de Nieva.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Escalona, correspondientes á los años de 1897-1898, 98-99 y 99-900, y las de Santa María de Nieva, pertenecientes al año 1902, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Moraleja de Coca.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen el primer pliego formulado á las cuentas de Moraleja de Coca, correspondientes al año 1901, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo de diez días.

Alumbrado eléctrico.—Cantalejo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Julian Grimau de Ursa y D. Marcelino Zamorro Diego, vecinos de Cantalejo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Abril último, declarando nulos los trabajos ejecutados para tendido de una red eléctrica, por estar hechos antes de la concesión y no reunir condiciones legales, según manifiesta el Alcalde en el oficio de remisión de dicho recurso, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para poderle informar con acierto acerca de este asunto, debe reclamar de la Alcaldía los documentos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Alienados.—Sepúlveda.**—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber ingresado en la sección de observación la presunte demente Guadalupe Barahona Serna; la Comisión acuerda participar dicho ingreso al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda; advertir al padre de la enferma la obligación en que está de cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é interesar del señor Gobernador civil le obligue también al exacto cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en 14 de Junio último.

**Cantalejo.**—Examinado el expediente instruido á instancia de Eulogio Pérez Alvarez, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de la presunta demente, su hija Cándida, por padecer de enajenación mental, y resultar hallarse justificada la necesidad y conveniencia de la observación de la citada Cándida Pérez; la Comisión acuerda acceder al ingreso de la misma en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, debiendo ser de cuenta de los fondos provinciales los gastos de estancias de la enferma y en su caso los de traslación y permanencia en el Manicomio, toda vez que si bien el recurrente Eulogio Pérez, no disfruta la asistencia médico-farmacéutica gratuita con la riqueza que representa el líquido de siete pesetas, con que contribuye no debe poder subvenir al pago de las estancias, participando este acuerdo al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda y al recurrente para que acuda tan pronto como el ingreso tenga lugar á dicho Juzgado para la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

**Escalona.**—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Segovia, con fecha 8 de Octubre de 1903, haberse autorizado el ingreso de de Segundo Merino, vecino de Escalona, en un Manicomio; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia donde aquél se halla acogido, para que disponga su traslado al Manicomio de Ciempozuelos, donde se recluyen los dementes pobres de esta provincia, con las formalidades acostumbres, y que los gastos de traslación y estancias del enfermo sean por cuenta de la provincia, por resultar probada la pobreza de dicho enfermo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Julio de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1604

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Agosto de 1904, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100	80 por 100
							Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Gomezserracín	Gomezserracín	Dehesa legal	Propios	Gomezserracín	4.º	6 Agosto 1904	1.431'42	»
Idem de Navas de Riofrío	Navas de Riofrío	Idem	Idem	Navas de Riofrío	3.º	id.	673'17	»
Idem de Adrada de Pirón	Adrada de Pirón	Idem	Idem	Adrada de Pirón	2.º	id.	683'10	»

Ministerio de Hacienda.

### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Queda prohibida la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios ó reclamos.

**Art. 2.º** Las infracciones de los preceptos establecidos por la

presente ley serán penadas, cuando se trate de la circulación y venta de dichos billetes, con el comiso de éstos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; y tratándose de la publicación de sus programas, anuncios ó reclamos, con el importe de los mismos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; sin perjuicio, en ambos casos, de cualquiera otra penalidad que pueda corresponderles por virtud de otras disposiciones legales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En atención á las indicaciones del Ministerio de la Guerra acerca de la imposibilidad de tener en cuenta las clasificaciones que por las Comisiones mixtas de reclutamiento se hagan en los últimos días de Agosto al determinar dicho departamento el contingente para el Ejército en 1.º de Septiembre de cada año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se considere modificada la Real orden de 25 de Mayo último (*Gaceta* del 27) referente á los casos en que no es posible resolver las reclamaciones é incidencias del llamamiento dentro del plazo que determina el art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que si la clasificación de un mozo se resolviera después del 20 de Agosto, no surtirá efecto en el cupo del año correspondiente, quedando los individuos declarados soldados con posterioridad á dicha fecha para incorporarse al cupo del año inmediato, debiéndose tener en cuenta el mismo plazo cuando la causa de la declaración de soldado después del 15 de Julio fuese imputable á los interesados, y disponer, á la vez, que por esa Corporación se utilicen cuantos medios estén á su alcance, á fin de que las clasificaciones de referencia lleguen á conocimiento del Ministerio de la Guerra antes del día 31 de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—P. C., A. Calderón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

Ministerio de Agricultura,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por los Ingenieros industriales D. Antonio Sans García y D. José Sánchez Solís, este último como Presidente de la agrupación de Madrid de la Asociación de Ingenieros industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la conclusión primera del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido declarar que los Ingenieros industriales no tienen competencia legal para proyectar y dirigir las obras hidráulicas que construyan los particulares para el aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—Allendesalazar.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del 21 de Julio de 1904.)

Núm. 1612

Alcaldía de Pedraza.

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarles é interponer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pedraza 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Adolfo Zamarriego.

Núm. 1595

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA

del octavo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular

La Academia por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Mono-*

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

grafías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confluantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pupilla, etc.); sociedad conyugal comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados; etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y do-

minio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre; rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejilabrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; colmenares trashumanes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pjaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; participación en los beneficios así en fabricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; lecherías cooperativas; alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etcétera.; comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal, penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido

en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores, de las Memorias que resulten premiadas obtendrán además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros; letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Núm. 1595

#### PROGRAMA

del séptimo de los concursos ordinarios que, con el objeto de honrar la Memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Torreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspon-

diente al bienio de 1904 á 1906, versarán sobre el

#### TEMA

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América.—Reformas aplicables á España que se deducen de este estudio.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá **cuatro mil pesetas** en efectivo, un **diploma** y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Torreno*.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas; impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1906, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>a</sup> La Academia publicará en 31 de Enero de 1907 el resultado de este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.<sup>a</sup> No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 21 de Junio de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Núm. 1595

## PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1905, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

## TEMA

«Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también a los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio; declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia; debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*; se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los Autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Núm. 1619

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1904.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1
13	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
14	3	2	5	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	5
15	1	>	1	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2
16	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
18	1	2	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3
19	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
20	2	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
TOTAL..	9	6	15	1	1	2	17	>	>	>	>	>	>	>	17

Segovia 21 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	>	>	2	>	>	>	>	2
12	>	>	>	>	>	>	1	1	1
13	1	>	>	1	>	>	>	>	1
14	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15	>	>	>	>	>	>	>	>	>
16	2	>	>	2	>	>	1	1	3
17	>	>	>	>	>	1	>	1	1
18	>	>	>	>	1	>	1	2	2
19	>	>	>	>	>	>	>	>	>
20	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL..	5	>	>	5	1	1	3	5	10

Segovia 21 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 1608

Juzgado de instrucción del regimiento de Artillería de Sitio.

D. Patricio de Antonio y Martín, Capitán Ayudante del regimiento de Artillería de Sitio, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el artillero segundo, Crisóstomo Pradillo Falero, de oficio herrero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire natural, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe accidental del regimiento, estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar y según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitán General en el Decreto Auditorial al folio setenta y seis y setenta y siete, llamo por segunda vez, cito y emplazo al artillero citado, el cual según dicho informe auditorial se halla declarado en rebeldía por no haberse presentado en el plazo prevenido.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de policía

judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, le remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes y lo entreguen en el local que ocupa este regimiento, al Sr. Oficial Comandante de la guardia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Segovia á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Patricio de Antonio.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Gil.

Núm. 1548

Juzgado municipal de Caballar.

D. Julian Narros del Río, Juez municipal de este pueblo de Caballar.

Hago saber: Que por dimisión del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la inser-

ción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Los derechos consistirán en los que marca el arancel.

Caballar 20 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Julian Narros.

Núm. 1603

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Agosto próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plaza de la Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 21 de Julio de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Núm. 1538

Banco de España de Segovia

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 508, expedido por esta Sucursal el día 20 de Febrero del corriente año, á favor del Sr. Director del Instituto General y Técnico de Segovia, y consistente en 51.600 pesetas nominales de la deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente en este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Ramón Aranáz.

IMPRESA PROVINCIAL